

Producida la caducidad de la acción de cambio, el aceptante queda obligado con el poseedor de la letra por toda la cantidad en que se enriqueciera indebidamente.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Viuda de Virgilio Dall'Orso S. A., ha interpuesto demanda contra E. Manuel Carbonell Neyra, para que le pague S. 31,177.92, con deducción del valor de S. 4,971.33, valor de 24 fanegas y 257 libras de arroz que le ha pagado a cuenta, demanda también el pago de intereses y las costas del juicio.

Carbonell contesta la demanda a fs. 3, sosteniendo que la actora está cobrando el importe de 8 letras de cambio, cuyo pago había demandado ejecutivamente, siendo desestimada la acción por ejecutoria de la Corte Suprema; que no ha pagado nada a cuenta y que pretende pago a cuenta con el embargo trabado en esos autos ejecutivos sobre una cantidad de arroz; que la acción para cobrar esas letras estaba prescrita a tenor de lo dispuesto en el Art. 961 del C. de C. La demandante contestando la excepción sostiene que el deudor ha hecho pago a cuenta y que desde entonces no ha transcurrido, hasta la fecha de su demanda el término de la prescripción.

La incautación del arroz embargado, y cuyo valor pretende que es un pago a cuenta, no ha interrumpido, en manera alguna el término de tres años a que se refiere el Art. 961 del C. de C., para cobrar el importe de un documento quirografario. La sentencia recurrida que confirmando la de primera instancia, ha declarado fundada la excepción y sin lugar la demanda, se halla arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 10 de diciembre de 1964.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que producida la caducidad de las letras de cambio, con que se aparejó la ac-

ción ejecutiva acompañada, el aceptante quedó obligado con el poseedor de los documentos, por enriquecimiento indebido; que planteada la acción de fojas dos por la firma Viuda de Virgilio Dall'Orso Sociedad Anónima, contra don Manuel Carbonell Neyra, exigiendo el abono de la suma que en la demanda se reclama, cantidad que proviene de las cambiarias perjudicadas, no se han invocado los fundamentos de hecho y de derecho que legalmente deben sustentarlas; que el artículo quinientos once del Código de Comercio precisa como se debe ejercer el derecho en casos como el presente: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cuarentinueve, su fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesentitrés, que confirmando la apelada de fojas treintinueve, su fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesentidós, declara infundada la demanda de cantidad de soles interpuesta a fojas dos por la firma Viuda de Virgilio Dall'Orso Sociedad Anónima contra don Manuel Carbonell Neyra; reformando la recurrida y revocando la apelada declararon improcedente dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1095/63.—Procede de Lambayeque.
